

Recursos de Revisión: 01371/INFOEM/IP/RR/2013,
01372/INFOEM/IP/RR/2013,
01373/INFOEM/IP/RR/2013 Y
01375/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE SAN MATEO ATENCO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

[Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de fecha seis de agosto de dos mil trece.

VISTOS los expedientes formados con motivo de los recursos de revisión 01371/INFOEM/IP/RR/2013, 01372/INFOEM/IP/RR/2013, 01373/INFOEM/IP/RR/2013 Y 01375/INFOEM/IP/RR/2013 acumulados, promovidos por el C. [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **AYUNTAMIENTO DE SAN MATEO ATENCO**, en lo conducente **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. El cuatro de junio de dos mil trece, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**), ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitudes de información pública registradas con los números 00020/MATEOATE/IP/2013, 00021/MATEOATE/IP/2013, 00022/MATEOATE/IP/2013, y 00024/MATEOATE/IP/2013, mediante las cuales solicitó acceder a la información que se transcribe:

Folio: 00020/MATEOATE/IP/2013:

"OFICIO No. DLYMU/111/12, DE FECHA MAYO 22 DE 2012, SUSCRITO POR EL C. RAFAEL RAMIREZ COLIN, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE LIMPIA Y DIRIGIDO A LA C. ANA ALICIA ACEVEDO MARES, ENC. DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN; EN EL CUAL SE REMITE LA FACTURA No. 0039 DE [REDACTED]"

Recursos de Revisión: 01371/INFOEM/IP/RR/2013,
01372/INFOEM/IP/RR/2013,
01373/INFOEM/IP/RR/2013 Y
01375/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE SAN MATEO ATENCO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Folio: 00021/MATEOATE/IP/2013:

"OFICIO No. DLYMU/180/2012, DE FECHA NOVIEMBRE 12 DE 2012, SUSCRITO POR EL C. RAFAEL RAMIREZ COLIN, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE LIMPIA Y DIRIGIDO AL LIC. ISAAC PIÑA SANDOVAL, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN; EN EL CUAL SE REMITE LA FACTURA No. 109 DE [REDACTED]"

Folio: 00022/MATEOATE/IP/2013:

"OFICIO No. DLYMU/182/2012, DE FECHA NOVIEMBRE 12 DE 2012, SUSCRITO POR EL C. RAFAEL RAMIREZ COLIN, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE LIMPIA Y DIRIGIDO AL LIC. ISAAC PIÑA SANDOVAL, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN; EN EL CUAL SE REMITE LA FACTURA No. 111 DE [REDACTED]"

Folio: 00024/MATEOATE/IP/2013:

"OFICIO No. DLYMU/188/2012, DE FECHA DICIEMBRE 01 DE 2012, SUSCRITO POR EL C. RAFAEL RAMIREZ COLIN, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE LIMPIA Y DIRIGIDO AL LIC. ISAAC PIÑA SANDOVAL, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN; EN EL CUAL SE REMITE LA FACTURA No. 115 DE [REDACTED]"

MODALIDAD DE ENTREGA: copia certificada (con costo).

II. De las constancias que obran en el SAIMEX, se advierte que EL SUJETO OBLIGADO, el veinticuatro de junio de dos mil trece, notificó la siguiente respuesta:

Folio: 00020/MATEOATE/IP/2013:

"SAN MATEO ATENCO, México a 24 de junio de 2013

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00020/MATEOATE/IP/2013

Recursos de Revisión: 01371/INFOEM/IP/RR/2013,
01372/INFOEM/IP/RR/2013,
01373/INFOEM/IP/RR/2013 Y
01375/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE SAN MATEO ATENCO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

SE ANEXA EL ACTA DE LA TERCERA SESIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN EN DONDE SE DECLARA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

ATENTAMENTE

LIC. C.P. y A.P. BERTHA LILIA PEREZ LEON
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE SAN MATEO ATENCO"

Folio: 00021/MATEOATE/IP/2013:

"... SAN MATEO ATENCO, México a 24 de junio de 2013

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00021/MATEOATE/IP/2013

SE ANEXA EL ACTA DE LA TERCERA SESIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN EN DONDE SE DECLARA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

ATENTAMENTE

LIC. C.P. y A.P. BERTHA LILIA PEREZ LEON
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE SAN MATEO ATENCO..."

Folio: 00022/MATEOATE/IP/2013:

"SAN MATEO ATENCO, México a 24 de junio de 2013

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00022/MATEOATE/IP/2013

Recursos de Revisión: 01371/INFOEM/IP/RR/2013,
01372/INFOEM/IP/RR/2013,
01373/INFOEM/IP/RR/2013 Y
01375/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE SAN MATEO ATENCO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

SE ANEXA EL ACTA DE LA TERCERA SESIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN EN DONDE SE DECLARA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

ATENTAMENTE

LIC. C.P. y A.P. BERTHA LILIA PEREZ LEON
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE SAN MATEO ATENCO"

Folio: 00024/MATEOATE/IP/2013:

"SAN MATEO ATENCO, México a 24 de junio de 2013

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00024/MATEOATE/IP/2013

SE ANEXA EL ACTA DE LA TERCERA SESIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN EN DONDE SE DECLARA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

ATENTAMENTE

LIC. C.P. y A.P. BERTHA LILIA PEREZ LEON
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE SAN MATEO ATENCO"

Por otra parte, en cada una de las respuestas notificadas **EL SUJETO OBLIGADO** adjuntó el acta ACT/ORD/COMINF/03/2013 de veinticuatro de junio de dos mil trece, relativa a la tercera sesión ordinaria del Comité de Información del **SUJETO OBLIGADO**, respecto de la cual sólo se inserta la primera foja:

Recursos de Revisión:

01371/INFOEM/IP/RR/2013,
01372/INFOEM/IP/RR/2013,
01373/INFOEM/IP/RR/2013 Y
01375/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:



Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE SAN MATEO ATENCO**

Comisionada Ponente: **EVA[™]ABAID YAPUR**



Ayuntamiento Constitucional de San Mateo Atenco
2013-2015



"2013. Año del bicentenario de los sentimientos de la nación"

**ACTA DE LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MÉXICO.**

ACT/ORD/COMINF/03/2013

Con fundamento en el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, Título Cuarto, Capítulo, en el municipio de San Mateo Atenco, Estado de México siendo las 11:00 horas del lunes 24 de Junio de 2013, se reunieron en la oficina de la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de San Mateo Atenco, misma que se ubica en la calle Avenida Juárez No. 302, Barrio San Miguel, San Mateo Atenco, las C.C. Mira. Olga Pérez Sanabria, Presidenta Municipal de San Mateo Atenco; Lucía González Ordoñez, Contralora Interna Municipal y la Lic. Bertha Lilia Pérez León, Titular de la Unidad de Planeación, Información y Estadística, para llevar a cabo la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Información No. ACT/ORD/COMINF/03/2013.

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de Presentes y Declaración de Quórum.
2. Lectura y Aprobación del Orden del Día.
3. Análisis y discusión de la información por clasificar, desclasificar, declarar inexistente, y/o poner a disposición del ciudadano de las solicitudes de información con folio 00018/MATEOATE/IP/2013, 00019/MATEOATE/IP/2013, 00020/MATEOATE/IP/2013, 00021/MATEOATE/IP/2013, 00022/MATEOATE/IP/2013, 00023/MATEOATE/IP/2013, 00024/MATEOATE/IP/2013.
4. Asuntos Generales.

PUNTO NÚMERO UNO.
Lista de Presentes y Declaración de Quórum.

Mediante firma autógrafa en la lista de asistencia que forma parte de esta acta, se constata la participación de los integrantes del Comité de Información, por lo que existe quórum para llevar a cabo la Sesión Ordinaria número ACT/ORD/COMINF/03/2013.

Se declara quórum legal para llevar a cabo la Sesión Ordinaria número ACT/ORD/COMINF/03/2013 del Comité de Información del Ayuntamiento Constitucional de San Mateo Atenco.

PUNTO NÚMERO DOS.
Lectura y Aprobación del Orden del Día.

Recursos de Revisión: 01371/INFOEM/IP/RR/2013,
01372/INFOEM/IP/RR/2013,
01373/INFOEM/IP/RR/2013 Y
01375/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE SAN MATEO ATENCO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

III. Inconforme con esas respuestas, el veintiséis de junio de dos mil trece, EL RECURRENTE interpuso recursos de revisión, los cuales fueron registrados en el SAIMEX y se les asignó los números de expediente 01371/INFOEM/IP/RR/2013, 01372/INFOEM/IP/RR/2013, 01373/INFOEM/IP/RR/2013 Y 01375/INFOEM/IP/RR/2013, en cada uno de ellos expresó los siguientes motivos de inconformidad:

RECURSO DE REVISIÓN: 01371/INFOEM/IP/RR/2013:

“La información solicitada en copia certificada debe existir, considerando que en mi poder obra una copia simple de la misma (anexo archivo de la misma en formato pdf)”

Adjuntó el siguiente archivo:

RESOLUCIÓN

M. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
SAN MATEO ATENCO 2009 - 2012
DEPARTAMENTO DE LIMPIA Y MAINTENIMIENTO URBANO

Mayo 22 de 2012.
No. De Oficio GYMU/111/12.

C. ANA ALICIA ACEVEDO MARES
ENC. DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN
P R E S E N T E

[REDACTED] conducto me permito remitir a usted la factura no. 0039, de [REDACTED] por la cantidad de \$ 34,800.00 (treinta y cuatro mil ochocientos pesos 00/100 m.n.) por concepto de un mes de renta de un camión torton color blanco, con capacidad de 14 m³., con número de placas KZ 34393, correspondiente al mes de abril del año en curso.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la oportunidad para reiterarme a sus distinguidas órdenes para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE
C. RAFAEL KERMINEZ COLIN
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE LIMPIA

RECIBIDO
24 MAY 2012
15:22:46
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
2010 - 2012

Recursos de Revisión: 01371/INFOEM/IP/RR/2013,
01372/INFOEM/IP/RR/2013,
01373/INFOEM/IP/RR/2013 Y
01375/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE SAN MATEO ATENCO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

RECURSO DE REVISIÓN: 01372/INFOEM/IP/RR/2013:

“La información solicitada en copia certificada, debe existir; considerando que en mi poder obra una copia simple de la misma (anexo archivo de la misma en formato pdf)”

Por otra parte, anexó el siguiente archivo:

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
SAN MATEO ATENCO 2009 - 2012
DEPARTAMENTO DE LIMPIA

Noviembre 12
OLYMU/12

LIC. ISAAC PIÑA SANDOVAL
DIRECTOR DE ADMINISTRACION
PRESENTE

Por este conducto me permito remitir para su pago correspondiente la factura no [REDACTED] por la cantidad de \$34,800.00 (treinta y cuatro mil ochocientos pesos 00/100 m.n.), por concepto de un mes de renta de un camión torton color blanco capacidad de 14 m³. Con número de placas XW90735, correspondiente al mes de septiembre de 2012.

Sin otro particular por el momento y para cualquier duda o aclaración, quedo a sus apreciables órdenes.

ATENTAMENTE
C. RAFAEL RAMIREZ COLIN
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE LIMPIA

RECEBIDO
14 NOV 2012
15:25hs

Recursos de Revisión: 01371/INFOEM/IP/RR/2013,
01372/INFOEM/IP/RR/2013,
01373/INFOEM/IP/RR/2013 Y
01375/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

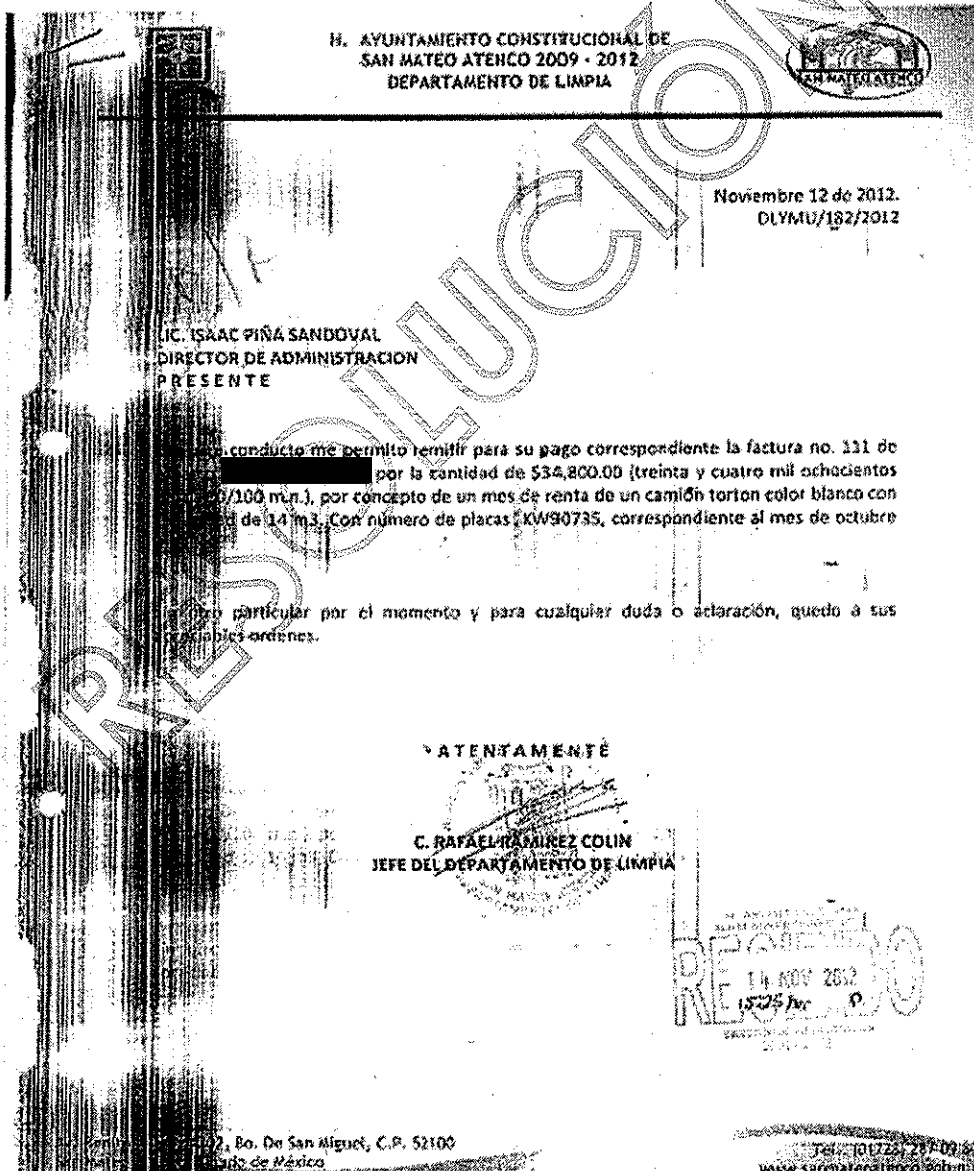
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE SAN MATEO ATENCO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

RECURSO DE REVISIÓN: 01373/INFOEM/IP/RR/2013:

"La información solicitada en copia certificada, debe existir; considerando que en mi poder obra una copia simple de la misma (anexo archivo de la misma en formato pdf)"

Anexó el siguiente archivo:



Recursos de Revisión: 01371/INFOEM/IP/RR/2013,
01372/INFOEM/IP/RR/2013,
01373/INFOEM/IP/RR/2013 Y
01375/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

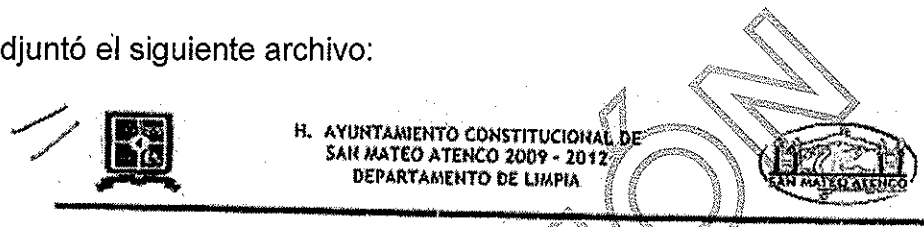
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE SAN MATEO ATENCO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

RECURSO DE REVISIÓN: 01375/INFOEM/IP/RR/2013:

"La información solicitada en copia certificada, debe existir; considerando que en mi poder obra una copia simple de la misma (anexo archivo de la misma en formato pdf)"

Adjuntó el siguiente archivo:



Diciembre 01 de 2012.
DUMU/188/2012

LIC. ISAAC PIÑA SANDOVAL
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
PRESENTE

Por este conducto me permito remitir para su pago correspondiente la factura no. 115 de [REDACTED] por la cantidad de \$34,800.00 (treinta y cuatro mil ochocientos pesos 00/100 m.n.), por concepto de un mes de renta de un camión torton color blanco con capacidad de 14 m3. Con número de placas KW90735, correspondiente al mes de diciembre de 2012.

Sin otro particular por el momento y para cualquier duda o aclaración, quedo a sus apreciables ordenes.

ATENTAMENTE
C. RAFAEL RIVERA COLIN
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE LIMPIA
2009 - 2012
AYUNTAMIENTO DE LIMPIA

RECIBIDO
16 NOV 2012
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
2009 - 2012

Recursos de Revisión: 01371/INFOEM/IP/RR/2013,
01372/INFOEM/IP/RR/2013,
01373/INFOEM/IP/RR/2013 Y
01375/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE SAN MATEO ATENCO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

IV. En relación al informe de justificación:

RECURSO DE REVISIÓN: 01371/INFOEM/IP/RR/2013, EL SUJETO OBLIGADO, presentó el informe de justificación el tres de julio de dos mil trece, en los siguientes términos:

"SAN MATEO ATENCO, México, a 03 de julio de 2013
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00020/MATEOATE/IP/2013

DERIVADO DEL RECURSO DE REVISIÓN, SE SIGUIÓ BUSCANDO EN LOS ARCHIVOS, TENIENDO EL MISMO RESULTADO, POR LO QUE SE ANEXA EL ACTA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN EN DONDE SE DECLARA LA INEXISTENCIA DE DICHO DOCUMENTO. MENCIONAMOS QUE EL HECHO DE QUE EL CIUDADANO TENGA EN SU PODER UNA COPIA SIMPLE DEL OFICIO SOLICITADO NO SIGNIFICA QUE LOS ARCHIVOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN TAMBIÉN LO TENGA.

ATENTAMENTE

LIC. C.P. y A.P. BERTHA LILIA PEREZ LEON
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE SAN MATEO ATENCO"

RECURSO DE REVISIÓN: 01372/INFOEM/IP/RR/2013: EL SUJETO OBLIGADO fue omiso en rendir informe de justificación, dentro del plazo de tres días a que se refieren los números SESENTA Y SIETE, así como SESENTA Y OCHO, de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como se aprecia de la

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE SAN MATEO ATENCO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

siguiente imagen:

Detalle del seguimiento de solicitudes

| No. de registro | Descripción | Fecha y hora | Usuario | Descripción de la actividad |
|-----------------|---|------------------------|---|---|
| 1 | Asignación de la solicitud | 04/06/2013 19:48:11 | UNIDAD DE INFORMACIÓN | Asignación de la Solicitud |
| 2 | Turno a servidor público habilitado | 05/06/2013 14:28:22 | BERTHA LILIA PEREZ LEGY Unidad de Información - Sujeto Obligado | Reparto de turnos |
| 3 | Respeto del turno a servidor público habilitado | 24/06/2013 17:21:14 | BERTHA LILIA PEREZ LEGY Unidad de Información - Sujeto Obligado | |
| 4 | En proceso de notificación, en reservada, electrónica o no obra archivada | 24/06/2013 18:06:06 | BERTHA LILIA PEREZ LEGY Unidad de Información - Sujeto Obligado | En proceso de notificación, en reservada, electrónica o no obra archivada |
| 5 | No obran archivos notificados | 24/06/2013 18:12:19 | BERTHA LILIA PEREZ LEGY Unidad de Información - Sujeto Obligado | No obran archivos |
| 6 | Interposición de Recurso de Revisión | 26/06/2013 21:06:14 | [REDACTED] | Interposición de Recurso de Revisión |
| 7 | Turnado al Comisionado Ponente | 26/06/2013 21:06:14 | [REDACTED] | Turno a comisionado ponente |
| 8 | Entrada de Informe de Justificación | 01/07/2013 13:38:50 | Administrador del Sistema INFOEM | Informe de justificación |
| 9 | Recepción del Recurso de Revisión | 01/07/2013 13:38:50 | Administrador del Sistema INFOEM | Informe de justificación |

Mostrando 1 al 10 de 10 registros

Reportar

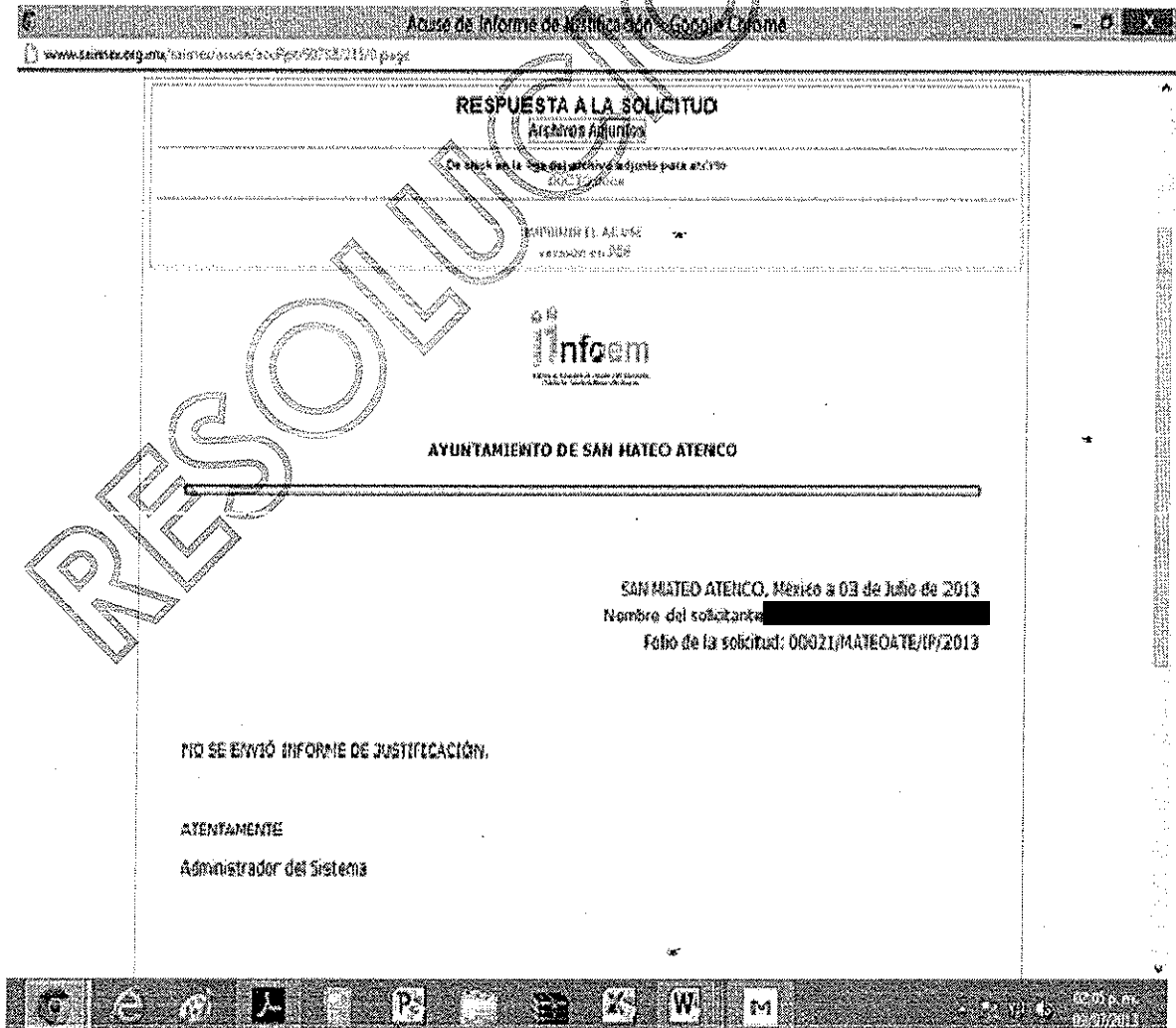
Recursos de Revisión: 01371/INFOEM/IP/RR/2013,
 01372/INFOEM/IP/RR/2013,
 01373/INFOEM/IP/RR/2013 Y
 01375/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE SAN MATEO ATENCO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

En efecto, el medio de impugnación al rubro anotado, fue registrado el veintiséis de junio de dos mil trece; por ende, el plazo de tres días concedidos al **SUJETO OBLIGADO**, para que enviara el informe de justificación, transcurrió del veintisiete de junio al uno de julio del citado año, sin que dentro del referido plazo lo hubiese enviado; por ende, el administrador del sistema, informó a esta ponencia que no se presentó informe de justificación, como se advierte en el siguiente oficio y archivo:



Recursos de Revisión: 01371/INFOEM/IP/RR/2013,
01372/INFOEM/IP/RR/2013,
01373/INFOEM/IP/RR/2013 Y
01375/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE SAN MATEO ATENCO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

NO SE ENVIÓ INFORME DE JUSTIFICACIÓN.

RECURSO DE REVISIÓN: 01373/INFOEM/IP/RR/2013, el tres de julio de dos mil trece, **EL SUJETO OBLIGADO**, presentó el siguiente informe de justificación:

"SAN MATEO ATENCO, México a 03 de julio de 2013
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00022/MATEOATE/IP/2013

DERIVADO DEL RECURSO DE REVISIÓN, SE SIGUIÓ BUSCANDO EN LOS ARCHIVOS, TENIENDO EL MISMO RESULTADO, POR LO QUE SE ANEXA EL ACTA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN EN DONDE SE DECLARA LA INEXISTENCIA DE DICHO DOCUMENTO. MENCIONAMOS QUE EL HECHO DE QUE EL CIUDADANO TENGA EN SU PODER UNA COPIA SIMPLE DEL OFICIO SOLICITADO NO SIGNIFICA QUE LOS ARCHIVOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN TAMBIÉN LO TENGA.

ATENTAMENTE

LIC. C.P. y A.P. BERTHA LILIA PEREZ LEON
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE SAN MATEO ATENCO"

RECURSO DE REVISIÓN: 01375/INFOEM/IP/RR/2013, el tres de julio de dos mil trece, **EL SUJETO OBLIGADO**, presentó el informe de justificación en los siguientes términos:

"SAN MATEO ATENCO, México a 03 de julio de 2013

Recursos de Revisión: 01371/INFOEM/IP/RR/2013,
01372/INFOEM/IP/RR/2013,
01373/INFOEM/IP/RR/2013 Y
01375/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE SAN MATEO ATENCO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00024/MATEOATE/IP/2013

DERIVADO DEL RECURSO DE REVISIÓN, SE SIGUIÓ BUSCANDO EN LOS ARCHIVOS, TENIENDO EL MISMO RESULTADO, POR LO QUE SE ANEXA EL ACTA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN EN DONDE SE DECLARA LA INEXISTENCIA DE DICHO DOCUMENTO.

ATENTAMENTE

LIC. C.P. y A.P. BERTHA LILIA PEREZ LEON
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE SAN MATEO ATENCO

Por otra parte, en los recursos de revisión 01371/INFOEM/IP/RR/2013, 01373/INFOEM/IP/RR/2013 y 01375/INFOEM/IP/RR/2013, EL SUJETO OBLIGADO, adjuntó el acta ACT/ORD/COMINF/03/2013 de veinticuatro de junio de dos mil trece, relativa a la tercera sesión ordinaria de su Comité de Información.

V. Los recursos de que se trata, fueron enviados electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75, de la ley de la materia, se turnó a través del SAIMEX a la Comisionada EVA ABAID YAPUR el recurso de revisión 01372/INFOEM/IP/RR/2013, en tanto que los diversos 01371/INFOEM/IP/RR/2013, 01373/INFOEM/IP/RR/2013 y 01375/INFOEM/IP/RR/2013, fueron acumulados al primero, en sesión ordinaria del Pleno de este Instituto, celebrada el nueve de julio de dos mil trece, a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y,

Recursos de Revisión: 01371/INFOEM/IP/RR/2013,
01372/INFOEM/IP/RR/2013,
01373/INFOEM/IP/RR/2013 Y
01375/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE SAN MATEO ATENCO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver los presentes recursos de revisión interpuestos por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 10, fracciones I, VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. En atención a lo solicitado por **EL RECURRENTE** en las solicitudes de acceso a la información pública con folios **00020/MATEOATE/IP/2013**, **00021/MATEOATE/IP/2013**, **00022/MATEOATE/IP/2013**, y **00024/MATEOATE/IP/2013**, es procedente la acumulación de estos asuntos, en atención a los siguientes argumentos:

Es conveniente citar el número ONCE de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de

Recursos de Revisión: 01371/INFOEM/IP/RR/2013,
01372/INFOEM/IP/RR/2013,
01373/INFOEM/IP/RR/2013 Y
01375/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE SAN MATEO ATENCO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios,
que señala:

“ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar las resoluciones contradictorias, podrá acordar la emisión de los expedientes de recurso de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:

- a) El solicitante y la información referidos sean las mismas;
- b) Las partes o los actos impugnados sean iguales;
- c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo sujeto obligado, aunque se trate de solicitudes diversas;
- d) Resulte conveniente a la resolución unificada de los asuntos; y
- e) En cualquier otro caso que determine el Pleno.

La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes...”

Del numeral antes transcrito, se advierte que la justificación de la acumulación consiste en emitir una sola resolución en la que se ponderen todos los argumentos, y medios de prueba aportados en cada uno de ellos, con el objeto de evitar resoluciones contradictorias; y para ello es necesario que se acrediten todos los elementos que señala el Lineamiento antes transcrito.

En los casos que nos ocupa, quedaron acreditados todos los elementos precisados, por los siguientes motivos:

Respecto al primero de ellos está probado, en virtud de que todas las solicitudes de acceso a la información pública, fueron presentadas por [REDACTED] [REDACTED] asimismo, la información que solicita es la misma, ya que en aquéllas **EL RECURRENTE** solicitó respectivamente:

Folio: 00020/MATEOATE/IP/2013:

Recursos de Revisión: 01371/INFOEM/IP/RR/2013,
01372/INFOEM/IP/RR/2013,
01373/INFOEM/IP/RR/2013 Y
01375/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE SAN MATEO ATENCO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

"OFICIO No. DLYMU/111/12, DE FECHA MAYO 22 DE 2012, SUSCRITO POR EL C. RAFAEL RAMIREZ COLIN, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE LIMPIA Y DIRIGIDO A LA C. ANA ALICIA ACEVEDO MARES, ENC. DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN; EN EL CUAL SE REMITE LA FACTURA No. 0039 DE [REDACTED]

Folio: 00021/MATEOATE/IP/2013:

"OFICIO No. DLYMU/180/2012, DE FECHA NOVIEMBRE 12 DE 2012, SUSCRITO POR EL C. RAFAEL RAMIREZ COLIN, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE LIMPIA Y DIRIGIDO AL LIC. ISAAC PIÑA SANDOVAL, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN; EN EL CUAL SE REMITE LA FACTURA No. 109 DE [REDACTED]

Folio: 00022/MATEOATE/IP/2013:

"OFICIO No. DLYMU/182/2012, DE FECHA NOVIEMBRE 12 DE 2012, SUSCRITO POR EL C. RAFAEL RAMIREZ COLIN, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE LIMPIA Y DIRIGIDO AL LIC. ISAAC PIÑA SANDOVAL, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN; EN EL CUAL SE REMITE LA FACTURA No. 111 DE [REDACTED]

Folio: 00024/MATEOATE/IP/2013:

"OFICIO No. DLYMU/188/2012, DE FECHA DICIEMBRE 01 DE 2012, SUSCRITO POR EL C. RAFAEL RAMIREZ COLIN, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE LIMPIA Y DIRIGIDO AL LIC. ISAAC PIÑA SANDOVAL, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN; EN EL CUAL SE REMITE LA FACTURA No. 115 DE [REDACTED]

En relación al segundo de los requisitos para que opere la acumulación de expedientes, relativo a que las partes o los actos impugnados sean iguales, es necesario aclarar que con la disyuntiva "o" que contempla el inciso b) del número ONCE de los Lineamientos citados, es suficiente con que se acredite uno de ellos y en los casos que se resuelven ha quedado demostrado el primer supuesto, en virtud de que en todos los asuntos el particular que presentó las solicitudes de acceso a la información y ahora recurrente es [REDACTED]; pero, además,

Recursos de Revisión: 01371/INFOEM/IP/RR/2013,
01372/INFOEM/IP/RR/2013,
01373/INFOEM/IP/RR/2013 Y
01375/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE SAN MATEO ATENCO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

mediante aquéllas solicitó respectivamente copia certificada con costo la siguiente información:

Folio: 00020/MATEOATE/IP/2013:

"OFICIO No. DLYMU/111/12, DE FECHA MAYO 22 DE 2012, SUSCRITO POR EL C. RAFAEL RAMIREZ COLIN, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE LIMPIA Y DIRIGIDO A LA C. ANA ALICIA ACEVEDO MARES, ENC. DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, EN EL CUAL SE REMITE LA FACTURA No. 0039 DE [REDACTED]."

Folio: 00021/MATEOATE/IP/2013:

"...OFICIO No. DLYMU/180/2012, DE FECHA NOVIEMBRE 12 DE 2012, SUSCRITO POR EL C. RAFAEL RAMIREZ COLIN, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE LIMPIA Y DIRIGIDO AL LIC. ISAAC PIÑA SANDOVAL, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, EN EL CUAL SE REMITE LA FACTURA No. 109 DE [REDACTED]."

Folio: 00022/MATEOATE/IP/2013:

"OFICIO No. DLYMU/182/2012, DE FECHA NOVIEMBRE 12 DE 2012, SUSCRITO POR EL C. RAFAEL RAMIREZ COLIN, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE LIMPIA Y DIRIGIDO AL LIC. ISAAC PIÑA SANDOVAL, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN; EN EL CUAL SE REMITE LA FACTURA No. 111 DE [REDACTED]."

Folio: 00024/MATEOATE/IP/2013:

"OFICIO No. DLYMU/188/2012, DE FECHA DICIEMBRE 01 DE 2012, SUSCRITO POR EL C. RAFAEL RAMIREZ COLIN, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE LIMPIA Y DIRIGIDO AL LIC. ISAAC PIÑA SANDOVAL, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN; EN EL CUAL SE REMITE LA FACTURA No. 115 DE [REDACTED]."

En esta tesitura y respecto al tercero de los requisitos consistente en que se trate del mismo solicitante y sujeto obligado, también queda demostrado, ya que en

Recursos de Revisión: 01371/INFOEM/IP/RR/2013,
01372/INFOEM/IP/RR/2013,
01373/INFOEM/IP/RR/2013 Y
01375/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE SAN MATEO ATENCO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

ambos asuntos el solicitante es [REDACTED] y EL SUJETO OBLIGADO es el Ayuntamiento de San Mateo Atenco.

Finalmente y en relación a la conveniencia de una resolución unificada de asuntos, es de suma trascendencia destacar que para este Órgano Colegiado, la conveniencia consiste en evitar resoluciones contradictorias, analizar las manifestaciones vertidas en todos los recursos, valorar los documentos aportados en cada uno de los medios de impugnación que se analizan y para ello es necesario estudiar en una sola resolución todos los asuntos, para cada una de las respuestas entregadas y concluir en una decisión final mediante la cual se resuelvan todos los recursos de revisión al rubro señalados.

Consecuentemente, procede la acumulación de los recursos de revisión al rubro anotados.

TERCERO. Interés. Los recursos de revisión fueron interpuestos por parte legítima, en atención a que fueron presentados por EL RECURRENTE, misma persona que formuló las solicitudes números 00020/MATEOATE/IP/2013, 00021/MATEOATE/IP/2013, 00022/MATEOATE/IP/2013, y 00024/MATEOATE/IP/2013 al SUJETO OBLIGADO.

CUARTO. Oportunidad. A efecto de verificar la oportunidad procesal en la presentación del medio de impugnación que nos ocupa, es necesario precisar que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala:

Recursos de Revisión:

01371/INFOEM/IP/RR/2013,
01372/INFOEM/IP/RR/2013,
01373/INFOEM/IP/RR/2013 Y
01375/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:



Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE SAN MATEO ATENCO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.”

En efecto, se actualiza la hipótesis prevista en el precepto legal antes transcrito, en atención a que los actos impugnados, fueron notificados al **RECURRENTE** el veinticuatro de junio de dos mil trece, por lo que el plazo de quince días que el numeral 72 de la ley de la materia, para presentar el correspondiente recurso de revisión transcurrió del veinticinco de junio al quince de julio de dos mil trece, sin contar el veintinueve, treinta de junio, seis, siete, trece, catorce de julio del mismo año, por corresponder a sábados y domingos respectivamente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se registraron los recursos de revisión, que fue el veintiséis de junio de dos mil trece, se concluye que los medios de impugnación al rubro anotados, fueron presentados dentro del plazo de quince días hábiles a que se refiere el precepto legal en cita.

QUINTO. Procedibilidad. Los recursos de revisión de que se trata son procedentes, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción IV, del artículo 71, que a la letra dice:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I...

II...

III...

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.”

Recursos de Revisión: 01371/INFOEM/IP/RR/2013,
01372/INFOEM/IP/RR/2013,
01373/INFOEM/IP/RR/2013 Y
01375/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE SAN MATEO ATENCO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

El precepto legal citado, establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión, en aquellos casos en que **EL RECURRENTE** estime que la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO**, no favorece a sus intereses.

Luego, en este asunto se actualiza la hipótesis jurídica citada, en atención a que **EL RECURRENTE** combate las repuestas entregadas por **EL SUJETO OBLIGADO** y expresa motivo de inconformidad en contra de ellas.

Asimismo, de la revisión de los escritos de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en el **SAIMEX**.

SEXTO. Estudio y resolución del asunto. Previo a efectuar el análisis de estos asuntos, es de suma importancia recordar que **EL RECURRENTE** solicitó:

Folio: 00020/MATEOATE/IP/2013:

"OFICIO No. DLYMU/111/12, DE FECHA MAYO 22 DE 2012, SUSCRITO POR EL C. RAFAEL RAMIREZ COLIN, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE LIMPIA Y DIRIGIDO A LA C. ANA ALICIA ACEVEDO MARES, ENC. DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN; EN EL CUAL SE REMITE LA FACTURA No. 0039 DE [REDACTED]"

Folio: 00021/MATEOATE/IP/2013:

"OFICIO No. DLYMU/180/2012, DE FECHA NOVIEMBRE 12 DE 2012, SUSCRITO POR EL C. RAFAEL RAMIREZ COLIN, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE LIMPIA Y DIRIGIDO AL LIC. ISAAC PIÑA SANDOVAL, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN; EN EL CUAL SE REMITE LA FACTURA No. 109 DE [REDACTED]"

Recursos de Revisión:

01371/INFOEM/IP/RR/2013,
01372/INFOEM/IP/RR/2013,
01373/INFOEM/IP/RR/2013 Y
01375/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE SAN MATEO ATENCO**

Comisionada Ponente: **EVA.ABAID YAPUR**

Folio: 00022/MATEOATE/IP/2013:

"OFICIO No. DLYMU/182/2012, DE FECHA NOVIEMBRE 12 DE 2012, SUSCRITO POR EL C. RAFAEL RAMIREZ COLIN, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE LIMPIA Y DIRIGIDO AL LIC. ISAAC PIÑA SANDOVAL, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN; EN EL CUAL SE REMITE LA FACTURA No. 111 DE ALBERTO DIMAS HERNANDEZ"

Folio: 00024/MATEOATE/IP/2013:

"OFICIO No. DLYMU/188/2012, DE FECHA DICIEMBRE 01 DE 2012, SUSCRITO POR EL C. RAFAEL RAMIREZ COLIN, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE LIMPIA Y DIRIGIDO AL LIC. ISAAC PIÑA SANDOVAL, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN; EN EL CUAL SE REMITE LA FACTURA No. 115 DE [REDACTED]"

Luego, derivado de las solicitudes de información pública precisadas, **EL SUJETO OBLIGADO**, emitió el acta ACT/ORD/COMINF/03/2013 de veinticuatro de junio de dos mil trece, relativa a la tercera sesión ordinaria del Comité de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, mediante la cual declaró la inexistencia de la información pública solicitada en cada una de ellas.

Por lo anterior se afirma que el hecho de que **EL SUJETO OBLIGADO** hubiese declarado la inexistencia de la información pública solicitada, implica que generó, poseyó y/o la administró, en atención a que no es legalmente posible declarar la inexistencia de la información que no se generó, poseyó o administró

Dicho de otro modo, el hecho de que **EL SUJETO OBLIGADO**, haya declarado la inexistencia de la información solicitada, implica que acepta que la generó, poseyó y/o administró en ejercicio de sus funciones de derecho público, motivo por el cual se actualiza en supuesto jurídico, previsto en los artículos 2, fracción V, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Recursos de Revisión:

01371/INFOEM/IP/RR/2013,
01372/INFOEM/IP/RR/2013,
01373/INFOEM/IP/RR/2013 Y
01375/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE SAN MATEO ATENCO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Estado de México y Municipios; esto es, que la información solicitada constituye información pública; sin embargo, que no la localizó.

Luego, no obstante lo anterior el motivo de inconformidad vertido en cada medio de impugnación –que es similar- es infundado, en atención a los siguientes argumentos:

En primer lugar, es de suma importancia destacar la materia del acceso a la información pública, consiste en que la información solicitada conste en un soporte documental en cualquiera de sus formas, a saber: expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los **SUJETOS OBLIGADOS**, sin importar su fuente o fecha de elaboración; los que podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; en términos de lo previsto por la fracción XV, del artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

“Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; y

(...)”

En sustento a lo anterior, es aplicable el Criterio 028-10, emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que establece:

Recursos de Revisión:

01371/INFOEM/IP/RR/2013,
01372/INFOEM/IP/RR/2013,
01373/INFOEM/IP/RR/2013 Y
01375/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE SAN MATEO ATENCO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

“Cuando en una solicitud de información no se identifique un documento en específico, si ésta tiene una expresión documental, el sujeto obligado deberá entregar al particular el documento en específico. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental tiene por objeto garantizar el acceso a la información contenida en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título; que se entienden como cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados sin importar su fuente o fecha de elaboración. En este sentido, cuando el particular lleve a cabo una solicitud de información sin identificar de forma precisa la documentación específica que pudiera contener dicha información, o bien pareciera que más bien la solicitud se constituye como una consulta y no como una solicitud de acceso en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, pero su respuesta puede obrar en algún documento, el sujeto obligado debe dar a la solicitud una interpretación que le dé una expresión documental. Es decir, si la respuesta a la solicitud obra en algún documento en poder de la autoridad, pero el particular no hace referencia específica a tal documento, se deberá hacer entrega del mismo al solicitante.

Expedientes:

2677/09 Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios – Alonso Gómez-Robledo V.
2790/09 Notimex, S.A. de C.V. – Juan Pablo Guerrero Amparán
4262/09 Secretaría de la Defensa Nacional – Jacqueline Peschard Mariscal
0315/10 Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación – Ángel Trinidad Zaldívar
2731/10 Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. – Sigrid Arzt Colunga

En este contexto, **EL SUJETO OBLIGADO**, en estricta aplicación a lo dispuesto por los artículos 2 fracción V, 11 y 41, de la ley de la materia, ante una solicitud de información pública, tiene el deber de entregar la información solicitada, en los términos en que la hubiese generado, posea y/o administre; esto es, que no tiene el deber de procesarla, resumirla, realizar cálculos o investigaciones, en su intención de satisfacer su derecho de acceso a la información pública.

Recursos de Revisión:

01371/INFOEM/IP/RR/2013,
01372/INFOEM/IP/RR/2013,
01373/INFOEM/IP/RR/2013 Y
01375/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE SAN MATEO ATENCO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

En síntesis, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en que conste la información pública solicitada y en los términos en que se generó.

En el caso **EL SUJETO OBLIGADO** no niega que hubiese emitido, poseído o administrado la información solicitada, sino que a través del acta ACT/ORD/COMINF/03/2013 de veinticuatro de junio de dos mil trece, relativa a la tercera sesión ordinaria de su Comité de Información, declara la inexistencia de la información solicitada, por no haberla localizado.

Bajo esta tesitura, se analiza la declaratoria de inexistencia efectuada por el Comité de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**.

Es de subrayar que en aquellos casos en que **EL SUJETO OBLIGADO**, previa una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información pública solicitada, no la localiza, por ende, su Comité de Información, tiene el deber de emitir un acuerdo de inexistencia, el cual se dicta en aquellos supuestos en los que si bien la información solicitada se genera, posee o administra por **EL SUJETO OBLIGADO** en el marco de las funciones de derecho público; sin embargo, éste no lo posee por la razones que deberá expresar a través de un acuerdo debidamente fundado y motivado.

En otras palabras, hablar de información inexistente implica la alta responsabilidad de explicar a la ciudadanía por qué un ente público que tiene la facultad y el deber de generar, poseer o administrar su información pública no la tiene.

Recursos de Revisión: 01371/INFOEM/IP/RR/2013,
01372/INFOEM/IP/RR/2013,
01373/INFOEM/IP/RR/2013 Y
01375/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE SAN MATEO ATENCO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Además, materialmente se trata de una negativa de la información válida con independencia de las responsabilidades administrativas que pudieran ser procedentes.

Por tanto, cuando se actualiza el supuesto de inexistencia, la declaratoria correspondiente, no opera en automático, pues para que pueda surtir todos sus efectos jurídicos, es necesario cumplir con los requisitos formales que establecen los artículos 29 y 30 fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; numerales CUARENTA Y CUATRO, así como, CUARENTA Y CINCO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de cuya interpretación sistemática, se concluye que:

1. El Comité de Información de los sujetos obligados, se **integra** en el caso de los municipios por el Presidente municipal, o quien éste designe; el responsable o titular de la unidad de información, así como por el titular del órgano de control interno.
2. El Comité de Información de los sujetos obligados es el único competente, para dictaminar declaratorias de inexistencia.
3. Para el mejor cumplimiento de la ley, el Comité de Información, previamente a la declaratoria de mérito, proveerá una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, en todos los archivos de trámite y en su caso en el archivo histórico y en cada una de las áreas y dependencias integrantes del ayuntamiento.

Recursos de Revisión: 01371/INFOEM/IP/RR/2013,
01372/INFOEM/IP/RR/2013,
01373/INFOEM/IP/RR/2013 Y
01375/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE SAN MATEO ATENCO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

4. En el supuesto de que no se localice la información, se procede entonces a efectuar la declaratoria de inexistencia, mediante un acuerdo debidamente fundado y motivado, con los requisitos formales: lugar y fecha, nombre del solicitante, la información solicitada, los preceptos legales que sirvieron de sustento para la declaratoria, las causas que de manera particular y concreta que la hubieren generado, se haga del conocimiento del recurrente que le asista el derecho a promover recurso de revisión; nombres y firmas de los integrantes del Comité.

Es aconsejable que en la motivación se exprese a detalle la expedición de oficios y su correlativa respuesta para generar convicción en el solicitante que ejercita válidamente su derecho a la razón válida del por qué no podrá entregarse esa información pública.

Lo anterior implica que previo a emitir la declaratoria de inexistencia es de suma importancia destacar que **EL SUJETO OBLIGADO**, ha de ordenar una búsqueda exhaustiva y minuciosa en todos y cada uno de los archivos de las Direcciones, Departamentos, Jefaturas, en sí en todas áreas de que se integra la dependencia pública, quien una vez efectuada aquélla rendirán sus respectivos informes argumentando los resultados de tal búsqueda exhaustiva; oficios que se insiste necesariamente deben ser correlacionados en el acuerdo de inexistencia que en su caso emita el Comité de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**.

Por otra parte, es de suma importancia subrayar que el procedimiento anterior (declaratoria de inexistencia) no es necesario, en aquellos supuestos en los que **EL SUJETO OBLIGADO**, reconoce o acepta que en ámbito de sus funciones está

Recursos de Revisión:

01371/INFOEM/IP/RR/2013,
01372/INFOEM/IP/RR/2013,
01373/INFOEM/IP/RR/2013 Y
01375/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE SAN MATEO ATENCO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

generar, poseer o administrar la información solicitada, sin embargo, ningún documento ha sido emitido al respecto, es decir, cuando se trate únicamente de un hecho negativo.

Bajo estas circunstancias, no es necesario que el Comité efectúe la declaratoria de inexistencia, sino que basta con la manifestación expresa que el servidor público habilitado, formule.

En efecto, el servidor público habilitado al hacer del conocimiento del Titular de la Información que no se ha generado la información solicitada, está realizando un acto administrativo, el cual tiene la presunción de ser veraz.

De ahí que ambos procedimientos tienen alcances diversos pues, por un lado la declaratoria de inexistencia debe emitirse en aquellos casos en que el sujeto obligado generó o poseyó la información solicitada y por alguna razón que debe expresarse en el acuerdo respectivo, los documentos se extraviaron o se destruyeron o quedaron inservibles, caso en el cual se podría generar una responsabilidad al no haberse tomado las medidas necesarias para resguardar la información pública del **SUJETO OBLIGADO**; en cambio, en el segundo supuesto, no se cuenta con la información solicitada ya sea porque teniendo la atribución **EL SUJETO OBLIGADO** no la ha ejercido, o bien, no la genera en ejercicio de sus atribuciones, lo cual podría generar una responsabilidad administrativa en el caso de que se señale que no se generó y si haya sido generada la información.

En sustento a lo anterior, son aplicables los CRITERIOS 0003-11 y 0004-11, emitidos por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública

Recursos de Revisión:

01371/INFOEM/IP/RR/2013,
01372/INFOEM/IP/RR/2013,
01373/INFOEM/IP/RR/2013 Y
01375/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE SAN MATEO ATENCO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicados en el periódico oficial del Estado de México "Gaceta del Gobierno", el diecinueve de octubre de dos mil once, página cinco, Sección Segunda, que establecen:

CRITERIO 0003-11

"INEXISTENCIA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. La interpretación sistemática de los artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, permite concluir que la inexistencia de la información en el derecho de acceso a la información pública conlleva necesariamente a los siguientes supuestos:

- a) La existencia previa de la documentación y la falta posterior de la misma en los archivos del Sujeto Obligado, esto es, la información se generó, poseyó o administró —cuestión de hecho— en el marco de las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado, pero no la conserva por diversas razones (destrucción física, desaparición física, sustracción ilícita, baja documental, etcétera).
- b) En los casos en que por las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado éste debió generar, administrar o poseer la información, pero en incumplimiento a la normatividad respectiva no llevó a cabo ninguna de es acciones.

En ambos casos, el Sujeto Obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante las razones que explican la inexistencia, mediante el dictamen debidamente fundado y motivado emitido por el Comité de Información y con las formalidades legales exigidas por la Ley de Transparencia.

Precedentes:

01287/INFOEM/IP/RR/2010. Ayuntamiento de Huixquilucan. Sesión 20 de octubre de 2010. Por Unanimidad Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

01379/INFOEM/IP/RR/A/2010. Ayuntamiento de Toluca. Sesión del 01 de diciembre de 2010. Por Unanimidad. Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

1679/INFOEM/IP/RR/A/2010. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos. Sesión 3 de febrero de 2011. Por Unanimidad. Comisionado Federico Guzmán Tamayo.

Recursos de Revisión:

01371/INFOEM/IP/RR/2013,
01372/INFOEM/IP/RR/2013,
01373/INFOEM/IP/RR/2013 Y
01375/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE SAN MATEO ATENCO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

1073ANFOEM/IP/RR/2011. Ayuntamiento de Huixquilucan. Sesión 12 de mayo de 2011. Por Unanimidad. Comisionada Myrna Araceli García Morón.

1135/INFOEM/IP/RR/2011. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl Sesión 24 de mayo de 2011. Por Unanimidad. Comisionado Arcadio A. Sánchez Henkel Gómeztagle.”

CRITERIO 0004-11

“INEXISTENCIA, DECLARATORIA DE LA ALCANCES Y PROCEDIMIENTOS. De la interpretación de los Artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se concluye que cuando el Titular de la Unidad de Información no localice la documentación solicitada, a pesar de haber sido generada, poseída o administrada por el Sujeto Obligado, turnará la solicitud al Comité de Información el cual es el único competente para conocer y deliberar mediante resolución el dictamen de declaratoria de inexistencia, la cual tiene como propósito que el particular tenga la certeza jurídica de que el Sujeto Obligado realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información en los archivos a cargo. En consecuencia, es deber del Comité de Información instruir una búsqueda exhaustiva a todas y cada una de las áreas que integran orgánica o funcionalmente al Sujeto Obligado, para localizar los documentos que contengan la información materia de una solicitud, así como la de supervisar que esa búsqueda se lleve a cabo en todas y cada una de las áreas mencionadas. Dicha búsqueda exhaustiva implicará que el Comité acuerde las medidas pertinentes para la debida localización de la información requerida dentro de la estructura del Sujeto Obligado y, en general, el de adoptar cualquier otra previsión que considere conducente para tales efectos y velar por la certeza en el derecho de acceso a la información.

Bajo el entendido de que dicha búsqueda exhaustiva permitirá dos determinaciones:

1ª) Que se localice la documentación que contenga la información solicitada y de ser así la información pueda entregarse al solicitante en la forma en que se encuentra disponible, o

2ª) Que no se haya encontrado documento alguno que contenga la información requerida, por lo que agotadas las medidas necesarias de búsqueda de la información y de no encontrarla, el Comité de Información deba emitir el dictamen de declaratoria de inexistencia y notificarlo al

Recursos de Revisión:

01371/INFOEM/IP/RR/2013,
01372/INFOEM/IP/RR/2013,
01373/INFOEM/IP/RR/2013 Y
01375/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE SAN MATEO ATENCO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

interesado.

Aunado a lo anterior, en el dictamen de declaratoria de inexistencia el Comité de Información deberá motivar o precisar las razones por las que se buscó la información, las áreas en las que se instruyó la búsqueda, las respuestas otorgadas por los Servidores Públicos Habilitados y en general, todas aquéllas circunstancias que se tomaron en cuenta para llegar a determinar que la información requerida no obra en los archivos a cargo.

Precedentes:

00360/INFOEM/IP/RR/A/2010. Ayuntamiento de Texcoco. Sesión 14 de abril de 2010. Por Unanimidad. Comisionado Federico Guzmán Tamayo.

00807/INFOEM/IP/RR/A/2010. Poder Legislativo. Sesión 16 de agosto de 2010. Por Unanimidad. Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

01410/INFOEM/IP/RR/2010. Ayuntamiento de La Paz. Sesión 12 de diciembre de 2010. Por Unanimidad. Comisionado Federico Guzmán.

01010/INFOEM/IP/RR/2011. Junta de Caminos del Estado de México. Sesión 28 de abril de 2011. Por Unanimidad. Comisionado Arcadio A. Sánchez Henkel Gómeztagle.

01148/INFOEM/IP/RR/2011. Ayuntamiento de Huixquilucan. Sesión 24 de mayo 2011. Por Unanimidad. Comisionado Myrna Araceli García Morón."

Ahora bien, en el caso la declaratoria de inexistencia efectuada por medio del acta ACT/ORD/COMINF/03/2013 de veinticuatro de junio de dos mil trece, de la tercera sesión ordinaria del Comité de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, ño cumple con los requisitos señalados; por ende, no surte sus efectos jurídicos.

Lo anterior es así, toda vez que si bien, el acta de mérito fue emitida por la autoridad competente, que lo es el Comité de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, que se integra por la Presidenta Municipal, Contralor Interno, así como por la Jefa de la Unidad de Planeación, Información y Estadística; sin embargo

Recursos de Revisión: 01371/INFOEM/IP/RR/2013,
01372/INFOEM/IP/RR/2013,
01373/INFOEM/IP/RR/2013 Y
01375/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE SAN MATEO ATENCO

Comisionada Ponente: EVA-ABAID YAPUR

carece de la firma de cada uno de ellos, como se aprecia de las siguientes imágenes –primera y última foja de la citada documental:



Ayuntamiento Constitucional de San Mateo Atenco
2013-2015



"2013. Año del bicentenario de los sentimientos de la nación"

**ACTA DE LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MÉXICO.**

ACT/ORD/COMINF/03/2013

Con fundamento en el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, Título Cuarto, Capítulo, en el municipio de San Mateo Atenco, Estado de México siendo las 11:00 horas del lunes 24 de Junio de 2013, se reunieron en la oficina de la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de San Mateo Atenco, misma que se ubica en la calle Avenida Juárez No. 302, Barrio San Miguel, San Mateo Atenco, las C.C. Mira, Olga Pérez Sanabria, Presidenta Municipal de San Mateo Atenco; Lucía González Ordoñez, Contralora Interna Municipal y la Lic. Bertha Lilia Pérez León, Titular de la Unidad de Planeación, Información y Estadística, para llevar a cabo la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Información No. ACT/ORD/COMINF/03/2013.

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de Presentes y Declaración de Quórum.
2. Lectura y Aprobación del Orden del Día.
3. Análisis y discusión de la información por clasificar, desclasificar, declarar inexistente, y/o poner a disposición del ciudadano de las solicitudes de información con folio 00018/MATEOATE/2013, 00019/MATEOATE/2013, 00020/MATEOATE/2013, 00021/MATEOATE/2013, 00022/MATEOATE/2013, 00023/MATEOATE/2013, 00024/MATEOATE/2013.
4. Asuntos Generales.

PUNTO NÚMERO UNO.
Lista de Presentes y Declaración de Quórum.

Mediante firma autógrafa en la lista de asistencia que forma parte de esta acta, se constata la participación de los integrantes del Comité de Información, por lo que existe quórum para llevar a cabo la Sesión Ordinaria número ACT/ORD/COMINF/03/2013.

Se declara quórum legal para llevar a cabo la Sesión Ordinaria número ACT/ORD/COMINF/03/2013 del Comité de Información del Ayuntamiento Constitucional de San Mateo Atenco.

PUNTO NÚMERO DOS.
Lectura y Aprobación del Orden del Día.

Av. Emilio Juárez No. 302, Barrio San Miguel, San Mateo Atenco,
C.P. 53100
Tel: (0172) 2402060

Recursos de Revisión: 01371/INFOEM/IP/RR/2013,
01372/INFOEM/IP/RR/2013,
01373/INFOEM/IP/RR/2013 Y
01375/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE SAN MATEO ATENCO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



Ayuntamiento Constitucional de San Mateo Atenco
2013-2015



"2013. Año del Bicentenario de los sentimientos de la nación"

MITRA, OLGA PÉREZ SAHABRIA
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
SAN MATEO ATENCO

LUCIA GONZÁLEZ ORDOÑEZ
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL

LIC. BERTHA LILIA PÉREZ LEÓN
JEFA DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN, INFORMACIÓN Y ESTADÍSTICA

RESOLUCIÓN

Recursos de Revisión: 01371/INFOEM/IP/RR/2013,
01372/INFOEM/IP/RR/2013,
01373/INFOEM/IP/RR/2013 Y
01375/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE SAN MATEO ATENCO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Por lo que, tomando en consideración el acta en que **EL SUJETO OBLIGADO** sustenta la declaratoria de inexistencia, carece de la firma de los integrantes de su Comité de Información, no surte ningún efecto jurídico; en consecuencia, a efecto de no dejar en estado de indefensión a **EL RECURRENTE**, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** a que de nueva cuenta ordene una búsqueda exhaustiva y minuciosa en todos y cada uno de los archivos de la Direcciones, Departamentos, Jefaturas, e incluso en el archivo municipal, en sí en todas áreas de que se integra la administración pública municipal, por lo que una vez efectuada aquélla rendirán sus respectivos informes argumentando los resultados de tal búsqueda exhaustiva; oficios que se insiste necesariamente deben ser correlacionados en el acuerdo de inexistencia que en su caso emita el Comité de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, ello para el caso de que no se localice la información solicitada.

En otro contexto, es conveniente subrayar que al promover los medios de impugnación al rubro anotado, **EL RECURRENTE** anexó copia de los oficios solicitados como se aprecia de las fojas seis a la nueve de esta resolución, documentos que generan presunción de su existencia.

Lo anterior es así, en virtud de que al rubro de los referidos documentos se advierte la siguiente leyenda "H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN MATEO ATENCO 2009-2012 DEPARTAMENTO DE LIMPIA" o bien, "DEPARTAMENTO DE LIMPIA Y MANTENIMIENTO", en consecuencia, existe presunción de que fueron generados, por **EL SUJETO OBLIGADO**.

En sustento a lo anterior, y por analogía, es aplicable la tesis número 2a.CI/ 95

Recursos de Revisión: 01371/INFOEM/IP/RR/2013,
01372/INFOEM/IP/RR/2013,
01373/INFOEM/IP/RR/2013 Y
01375/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE SAN MATEO ATENCO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

sustentada por la Segunda Sala de la anterior integración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 311 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, noviembre de 1995, Novena Época, que establece lo siguiente:

“COPIA FOTOSTÁTICA SIMPLE DE UN DOCUMENTO. SI ESTA CONCATENADA CON OTROS ELEMENTOS PROBATORIOS, PUEDE FORMAR CONVICCIÓN. Si bien una copia fotostática simple carece de valor probatorio pleno, no puede negarse que es un indicio y, como tal, incapaz por sí solo de producir certeza; sin embargo, como todo indicio, cuando la fotostática se encuentra administrada con otros elementos probatorios, su correlación lógica y enlace natural con la verdad que se busca, puede formar convicción en el juzgador.

Amparo en revisión 737/95. Petróleos Mexicanos. 20 de octubre de 1995. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Juan Carlos Cruz Razo.”

En otro contexto, es de suma importancia destacar que la información solicitada por **EL RECURRENTE** corresponde a la administración 2009-2012; pero, esto no es un obstáculo o causa para negar su entrega, en virtud de que el hecho de que la presente administración haya entrado en funciones el uno de enero de dos mil trece, ello no implica que no la posea y administre, pues la información de mérito, forma parte del archivo municipal.

A efecto de justificar lo anterior, se citan los artículos 2, 18, y 19 de la Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México, establecen:

“Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entiende por Administración de Documentos:

a) Los actos tendientes a inventariar, regular, coordinar y dinamizar el funcionamiento y uso de los documentos existentes en los Archivos

Recursos de Revisión: 01371/INFOEM/IP/RR/2013,
01372/INFOEM/IP/RR/2013,
01373/INFOEM/IP/RR/2013 Y
01375/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE SAN MATEO ATENCO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Administrativos e Históricos de los Poderes del Estado, Municipios y Organismos Auxiliares y en su caso, los que posean particulares.

b) Los actos que se realicen para generar, recibir, mantener, custodiar, reconstruir, depurar o destruir Documentos Administrativos o Históricos, que por su importancia sean fuentes esenciales de información acerca del pasado y presente de la vida institucional del Estado.

(...)

Artículo 18. El Archivo Municipal se integrará por todos aquellos documentos que en cada trienio se hubieren administrado, así como de aquellos emitidos o que emitan el Poder Ejecutivo o cualquier otra autoridad y los particulares.

Artículo 19. El Archivo Municipal estará bajo la responsabilidad del Secretario del Ayuntamiento y tendrá las siguientes funciones:

- a) Recibir la documentación, procediendo a su organización y resguardo.
- b) Establecer una identificación, clasificación y catalogación de documentos a fin de que se proporcione el servicio de consulta con la debida oportunidad y eficacia.
- c) Establecerá nexos operativos con el Archivo General del Poder Ejecutivo y el Archivo Histórico del Estado, para efectos de clasificación, catalogación y depuración de documentos.
- d) Se procurará utilizar técnicas especializadas en archivonomía, reproducción y conservación de documentos, cuando éstos contengan materias de interés administrativo general, histórico, institucional, o bien, para efectos de seguridad, sustitución de documentos o facilidad de consulta.
- e) Establecerá nexos de coordinación con el Archivo General del Poder Ejecutivo, para efecto de producir y publicar información de interés general..."

De la interpretación sistemática a los preceptos legales que anteceden conduce a afirmar que la administración de documentos son aquellos actos tendentes a inventariar, regular, coordinar y dinamizar el funcionamiento y uso de los documentos existentes en los archivos administrativos e históricos entre otras dependencias, de los municipios.

El archivo municipal es responsabilidad del Secretario del Ayuntamiento; quien tiene entre sus funciones recibir, organizar y resguardar la documentación, para tal efecto establece una identificación, clasificación y catalogación de aquéllos.

Recursos de Revisión: 01371/INFOEM/IP/RR/2013,
01372/INFOEM/IP/RR/2013,
01373/INFOEM/IP/RR/2013 Y
01375/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE SAN MATEO ATENCO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

El archivo municipal se integra por aquellos documentos generados en cada trienio, de la misma manera que por los emitidos por el Poder Ejecutivo o cualquier otra autoridad y los particulares.

En suma, una de las razones que justifican la existencia de los archivos municipales, es el resguardo de los documentos generados por trienios anteriores, pues a él se envían los documentos generados por aquéllos.

De lo anterior, se concluye que si bien la información solicitada, corresponde a la generada en la administración 2009-2012; empero, se insiste ello no constituye razón suficiente que impida la entrega de los referidos documentos, ya que se deben encontrar en el archivo municipal, pues no se debe perder de vista que una de las funciones de este archivo, es resguardar los documentos generados en trienios pasados.

Derivado de lo anterior, y a efecto de resarcir el derecho vulnerado a **EL RECURRENTE**, se **revoca** las respuestas de veinticuatro de junio de dos mil trece, para el efecto de **ordenar a EL SUJETO OBLIGADO** efectúe una nueva una búsqueda exhaustiva y minuciosa en todos y cada uno de los archivos de la Direcciones, Departamentos, Jefaturas, e incluso en el archivo municipal, en sí en todas áreas de que se integra la dependencia pública, quienes una vez efectuada aquélla, rendirán sus respectivos informes argumentando los resultados de tal búsqueda exhaustiva; oficios que se insiste necesariamente deben ser correlacionados en el acuerdo de inexistencia que en su caso emita el Comité de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, para el supuesto de que no se localice la información solicitada; acuerdo que ha de cumplir con todos y cada uno de los

Recursos de Revisión:

01371/INFOEM/IP/RR/2013,
01372/INFOEM/IP/RR/2013,
01373/INFOEM/IP/RR/2013 Y
01375/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE SAN MATEO ATENCO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

requisitos señalados en esta resolución, el cual debe ser entregado al **EL RECURRENTE**.

Así, con fundamento en lo prescrito en el artículo 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Son **procedentes** los recursos de revisión y fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por **EL RECURRENTE**, en atención a los argumentos expuestos en el Considerando Sexto de esta resolución.

SEGUNDO. Se **revocan** las respuestas otorgadas y se **ordena** a **EL SUJETO OBLIGADO**, a:

“Realizar una nueva una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información solicitada tomando en consideración la copia simple anexada por **EL RECURRENTE**, en todos y cada uno de los archivos de las áreas administrativas que integra el municipio de San Mateo Atenco y una vez efectuada, en su caso, formular a través de su Comité de Información, la Declaratoria de Inexistencia, en términos del Considerando Sexto de esta Resolución; así como a entregar a **EL RECURRENTE**, dicha declaratoria.

Recursos de Revisión:

01371/INFOEM/IP/RR/2013,
01372/INFOEM/IP/RR/2013,
01373/INFOEM/IP/RR/2013 Y
01375/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE SAN MATEO ATENCO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

TERCERO. REMÍTASE al Titular de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numeral SETENTA, de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles.

CUARTO. NOTIFÍQUESE al **RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, AUSENTE EN LA SESIÓN, EVA ABAID YAPUR, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, SIENDO PONENTE LA SEGUNDA DE LOS NOMBRADOS, EN LA VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

Recursos de Revisión: 01371/INFOEM/IP/RR/2013,
01372/INFOEM/IP/RR/2013,
01373/INFOEM/IP/RR/2013 Y
01375/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE SAN MATEO ATENCO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Ausente en la Sesión

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE


EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA


MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA


FEDERICO GUZMAN TAMAYO
COMISIONADO


JOSEFINA ROMAN VERGARA
COMISIONADA


IOVJAYE GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO